

h) La Dirección General del Catastro podrá repetir contra el Ayuntamiento en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de lo pactado en el presente Convenio.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—Se constituirá una Comisión de Seguimiento que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente territorial y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las obligaciones asumidas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas, estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1998 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula octava de este Convenio.

Cláusula adicional.—Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director general del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallirana, Josep Alemany i Rigol.

2003

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio de Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Foncaixa Ahorro 2, FIM; Foncaixa Ahorro 4, FIM; Foncaixa Dinero 6, FIAMM; Foncaixa Ahorro 7, FIM; Foncaixa Ahorro 9, FIM; Foncaixa Ahorro 10, FIM; Foncaixa Ahorro 11, FIM; Foncaixa Dinero 12, FIAMM; Foncaixa Ahorro 31, FIM; Foncaixa Dinero 32, FIAMM, por renuncia de las citadas entidades.

Las entidades Foncaixa Ahorro 2, FIM; Foncaixa Ahorro 4, FIM; Foncaixa Dinero 6, FIAMM; Foncaixa Ahorro 7, FIM; Foncaixa Ahorro 9, FIM; Foncaixa Ahorro 10, FIM; Foncaixa Ahorro 11, FIM; Foncaixa Dinero 12, FIAMM; Foncaixa Ahorro 31, FIM; Foncaixa Dinero 32, FIAMM, han solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de Titular de Cuentas a nombre propio es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2 y en el apartado a) de la disposición adicional segunda

de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos primero y octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto:

Retirar a Foncaixa Ahorro 2, FIM; Foncaixa Ahorro 4, FIM; Foncaixa Dinero 6, FIAMM; Foncaixa Ahorro 7, FIM; Foncaixa Ahorro 9, FIM; Foncaixa Ahorro 10, FIM; Foncaixa Ahorro 11, FIM; Foncaixa Dinero 12, FIAMM; Foncaixa Ahorro 31, FIM; Foncaixa Dinero 32, FIAMM, a petición de las propias entidades, la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 19 de enero de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

2004

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «The Industrial Bank of Japan, Limited», sucursal en España, por renuncia de la citada entidad.

La entidad «The Industrial Bank of Japan, Limited», sucursal en España, ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de Titular de Cuentas a nombre propio es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2 y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos primero y octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto:

Retirar a «The Industrial Bank of Japan, Limited», sucursal en España, a petición de la propia entidad, la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 19 de enero de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

2005

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Credit Suisse First Boston, Sucursal en España», a petición propia.

La entidad «Credit Suisse First Boston, Sucursal en España», ha causado baja, a petición propia, en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extracomunitarias, con fecha 16 de noviembre de 1998, como titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en el artículo 2.º, 2, de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones.

Por todo lo cual y conforme a lo establecido en el artículo 12.10.b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio,

y a la vista del informe del Banco de España, propongo la revocación de la condición de titular de cuentas en la Central de Anotaciones a «Credit Suisse First Boston, Sucursal en España».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 19 de enero de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

2006

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banco Standard Chartered, Sucursal en España», a petición propia.

La entidad «Banco Standard Chartered, Sucursal en España», ha causado baja, a petición propia, en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extracomunitarias, con fecha 22 de diciembre de 1998, como titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en el artículo 2.º, 2, de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones.

Por todo lo cual y conforme a lo establecido en el artículo 12.10.b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, y a la vista del informe del Banco de España, propongo la revocación de la condición de titular de cuentas en la Central de Anotaciones a «Banco Standard Chartered, Sucursal en España».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 19 de enero de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

2007

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 1999, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de entidad colaboradora de la Administración, en virtud de la Orden de 4 de marzo de 1998, a la Confederación Española de Empresarios de la Madera (CONFEMADERA).

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1998, sobre el régimen de colaboración entre la Administración General del Estado y las Asociaciones de Exportadores, y a propuesta de la Comisión Gestora creada por dicha Orden, el Secretario general de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero.—Reconocer a la Confederación Española de Empresarios de la Madera (CONFEMADERA) como entidad colaboradora de la Administración, de acuerdo con lo establecido en la disposición segunda de la Orden de 4 de marzo de 1998, pudiéndose por tanto acoger a los beneficios que se relacionan en la disposición quinta de la Orden mencionada y obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en la misma.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1999.—El Secretario general, Luis Carderera Soler.

2008

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Fondpostal Pensiones IV, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 23 de enero de 1991 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el

artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Fondpostal Pensiones IV, Fondo de Pensiones (F0301), siendo su entidad gestora «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133), y «Caja Postal de Ahorros, Sociedad Anónima», su depositaria (D0054).

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 20 de noviembre de 1998, acordó designar como nueva entidad depositaria a Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima (D0157).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 8 de enero de 1999.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

2009

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Argentaria Pensiones Dos, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 10 de julio de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Argentaria Pensiones Dos, Fondo de Pensiones (F0208), siendo su entidad gestora «Argentaria Gestión de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0081), y «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», su depositaria (D0027).

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 17 de septiembre de 1998, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima» (D0157).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 8 de enero de 1999.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

2010

CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 4 de noviembre de 1998 sobre resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, sobre Incentivos Regionales, correspondientes a 286 expedientes y la modificación de las condiciones a 38 expedientes resueltos con anterioridad.

Advertidas erratas en los anexos de la Orden 27276, de 4 de noviembre de 1998, sobre resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, sobre Incentivos Regionales, correspondientes a 286 expedientes y la modificación de las condiciones a 38 expedientes resueltos con anterioridad, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 26 de noviembre de 1998, páginas 38918 a 38928, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo I, en la Zona de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, en la provincia de Toledo, en el expediente TO/483/P03, figura como inversión del mismo «329.000.000», debiendo figurar «239.000.000».

En la Zona de Promoción Económica de Canarias, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, figura como número de expediente de la empresa «Canjumi, Sociedad Anónima», el «TF/206/P06», debiendo figurar «TF/209/P06».

En la Zona de Promoción Económica de Castilla y León, en la provincia de Zamora, figura como titular del expediente ZA/135/P07, la empresa «Deshidratadora la Hiniesta, Sociedad Limitada», debiendo figurar «Deshidratadora la Hiniesta, Sociedad Limitada».